

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. – COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO

JURISCOOP.

APDO: Dr. HECTOR SARMIENTO ACELAS.

DDOS: LUIS ALFONSO SUAREZ BARRERA.

RDO. 2021-00002-00.

Socorro, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Sería el caso proceder a la admisión de la DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, propuesta a través de apoderado judicial por FINANCIERA JURISCOOP S. A- - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO JURISCOOP, representada legalmente por el Sr. FERNANDO AUGUSTO PORTILLA HERRERA, con NIT. 900.688.066-3 en contra de LUIS ALFONSO SUAREZZ BARRERA, se ha de inadmitir por las siguientes razones:

a).- Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3°, numeral 1° y 2° del artículo 90 del C. G. P.:

- Ha de aportar la declaratoria de vencimiento del crédito.
- Ha de aportar los certificados de existencia y representación de la Financiera Juriscoop S. A. – Compañía de Financiamiento, con expedición no superior a 30 días.

Es de precisar al togado que las medidas cautelares se deben presentar en archivo separado, toda vez que este despacho judicial maneja dos cuadernos o dos archivos.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibile para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por FINANCIERA JURISCOOP S. A- - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO JURISCOOP, representada legalmente por el Sr. FERNANDO AUGUSTO PORTILLA HERRERA, con NIT. 900.688.066-3 en

contra de LUIS ALFONSO SUAREZZ BARRERA., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: Reconocer al Dr. HECTOR SARMIENTO ACELAS, identificado con la C. C. No. 91.101.910 expedida en Socorro (S) y T. P. No. 125.804 del C. S de la J., para actuar como endosatario al cobro judicial dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61ec6a347ec2c6eb9e3ef82d65feb6e20dbbb1f0dfe052c19ce5ac4cea9a5c32

Documento generado en 18/01/2021 04:07:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>